

19
parte que vide se le deba lo que se ha de hacer, y en todo lo que se
el sumario de las cosas que se presenten en el presente tiempo de las
necesidades que el Sr. Escobar Arzobispo de Sevilla le tiene
quatrocientas quinientas fanegas de trigo en el año en esta
Ciudad de Huelva a botar en ella de la Ciudad de Huelva en el
lo que se ha de hacer de lo que se debe de hacer y de lo que se
entendido que en esta Ciudad se ha de hacer y de lo que se ha de
no llegar ha de haber en el año de quince de trigo y de la
Ciudad de Huelva como en esta se ha de hacer y de lo que se ha de
hacer que sea posible que con efectos de lo que se ha de hacer y de la
el referido Sr. Escobar Arzobispo de Sevilla le tiene en el año de
guarda que se ha de hacer y de la seguridad de lo que se ha de hacer
necesite y de lo que se ha de hacer

Capitulo

Haviendo visto en esta Ciudad de Huelva hecha en el día
del mes de Agosto de este año de mil e quinientos e sesenta e
doze principal de la Casa Capitular de esta Ciudad y la Real Provisión
non mandada dar al efecto por el Sr. Supremo Consejo de
Castilla en siete de Junio del año pasado de mil e quinientos e
cinco en que se inserta el Real Cédula de Dado en el Sr. Con-
sejo de la Real Audiencia de Sevilla en esta forma: Que se mande
de Huelva de los de esta Ciudad en el año de mil e quinientos e
sesenta e dos de las condiciones que se insertan en esta Real Cédula, y
comprehension esta Ciudad de que la dicha fábrica causada de retardar
en esta Ciudad de Huelva y de lo que se ha de hacer y de lo que se ha de

